

## Resolución Gerencial Regional

Nº 125 -2011-GRA/GRTC.

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa:

VISTO:

Los Oficios Nº 246-2011-GRA/GRTC-DECT del 02.FEB.2011 y Nº 019-2011-GRA/GRTC-DECT del 17.ENE.2011, conteniendo el Informe Nº 075-2011-GRA/GRTC-DECT-LC-el, Reg. Nº 1222-2011; con vista de los expedientes administrativos conformados y remitidos por la Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre y demás adjuntos; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercaderías (SUTRAN) Nº 000267-2010-SUTRAN/10.01 del 24.AGO.2010, **se sanciona al Policlínico "CRUZ AZUL" E. I. R. Ltda. y su Staff de Profesionales con suspensión y prohibición a no emitir Certificados Psicosomáticos (Art. 126º del Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC) determinándose Suspender las funciones y autorización para la expedición de tales Certificados por haber incurrido en infracciones, omisiones y violaciones a lo previsto por el Decreto Supremo citado.**

Que, por las precisiones del Oficio Nº 019-2011-GRA/GRTC-DECT.sdlc del 17.ENE.2011 de Referencia, por Resolución de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercaderías (SUTRAN) Nº 0000267-2010-SUTRAN/10.01 del 24/AGO/2010 que les fuera debidamente notificada el 27/AGO/2010, se le apertura Proceso Investigatorio Sancionador a la citada Clínica y, Precautoriamente la sancionan con suspensión y cierre temporal del local, por lo que se les prohibió a la **emisión de Certificados Psicosomáticos** requisito para la obtención de Licencias de Conducir (Art. 126º del Decreto Supremo antes citado), suspendiéndoseles las funciones y autorización para la expedición de tales Documentos a la Clínica y a su Staff de Profesionales, por haber incurrido en infracciones y violaciones a lo previsto por el Decreto Supremo citado; **Además, mediante Resolución Sub Directoral Nº 1618-2010-SUTRAN/10.01 del 16.SET.2010 se les canceló la Autorización de Funcionamiento y Denuncia a Profesionales por haber emitido Certificados Psicosomáticos para obtención de Licencias de Conducir habiéndoseles suspendido precautoriamente tal facultad.**

Empero, **mediante Resolución Jurisdiccional Cautelar Nº 02-2010 del 13.DIC.2010** emitida por el 8º Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en el proceso que por NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO sigue el Policlínico "CRUZ AZUL E. I. de R. Ltda." en contra de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, carga y Mercaderías (SUTRAN), ha impuesto (parte pertinente): "...se suspende la ejecución de la Resolución Sub Directoral Nº 1618-2010-SUTRAN/10.01 del 16.SET.2010; en consecuencia, se permitirá el funcionamiento y realización normal de las funciones del POLICLÍNICO "CRUZ AZUL E. I. R. L.; medida cautelar que se hará efectiva hasta el pronunciamiento definitivo en el principal..." (SIC).

Que, prioritariamente debe darse observancia y cumplimiento estricto a lo que prevé el Art. 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica Del Poder Judicial, contenida en el D. S. Nº 017-93.JUS del 03.JUN1993, determina que: "(...) Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso." (SIC); y, con lo antes impuesto Jurisdiccionalmente, **IMPONE EL IMPEDIMENTO A COMPETENCIA y responsabilidad administrativa alguna sobre dichos procedimientos de los Usuarios,** especialmente respecto de la vigencia y validez los Certificados contenidos en los expedientes administrativos tramitados por los Postulantes, Señores:



MARIN SUAREZ, Hernán Maximiliano, el 27.SET.2010, trámite 32096LC10 (en 06 fjs);  
SILVESTRE CORNEJO, Valentin Alberto, el 01OCT2010, trámite 32890LC10 (05 fjs);  
CARLOS CCALLO, Juan Alberto, el 05.OCT.2010, trámite 33243LC10 (en 09 fjs);  
AYALA GUARDIA, Oscar Demetrio, el 11.OCT.2010, trámite 33922LC10 (en 07 fjs);  
CAMA LIPA, Antolín, el 15.OCT.2010, trámite 34578 LC10 (en 05 fjs);  
CHAVEZ TICONA, Abdón Rene, el 20.OCT.2010, trámite 35087LC10 (en 06 fjs);  
URBIOLA CASTRO, Edmundo, el 25.OCT.2010, trámite 35769LC10 (en 08 fjs);

Que, finalmente cabe enfatizar que la citada incompetencia funcional de la administración por la citada Resolución Jurisdiccional y norma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **NO DETERMINA LA INVALIDEZ ADMINISTRATIVA DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS DE LOS ANTES CITADOS ADMINISTRADOS, MENOS LA ANULACIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ALGUNO PENDIENTE.**

Por lo que, al amparo de lo antes analizado y normas expuestas, sin responsabilidad personal ni funcional de la Administración, y más bien, de ABSOLUTA RESPONSABILIDAD PERSONAL Y FUNCIONAL DE LOS PROFESIONALES Y REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD EMISORA DE TALES CERTIFICADOS, se dispondrá la prosecución de los procedimientos administrativos, para respaldo de los Derechos de las solicitudes de los administrados, Postulantes antes citados;

Con lo previsto en el D. S. N° 040-2008-MTC Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre y sus modificatorias, por lo dispuesto en la Resolución Jurisdiccional Cautelar y previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, normas concordantes y conexas con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; con el Informe N° 082-2011-GRA/GRTC-Asesoría Jurídica/ebb, del 21.FEB.2011 y, en uso de las facultades conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 476-2010-GRA/PR,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** DISPONGO que, por medio de la Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre, se PROSIGAN los procedimientos administrativos respectivos contenidos en los expedientes conformados por los Postulantes siguientes:

MARIN SUAREZ, Hernán Maximiliano, del 27.SET.2010, trámite 32096LC10;  
SILVESTRE CORNEJO, Valentin Alberto, del 01OCT2010, trámite 32890LC10;  
CARLOS CCALLO, Juan Alberto, del 05.OCT.2010, trámite 33243LC10;  
AYALA GUARDIA, Oscar Demetrio, del 11.OCT.2010, trámite 33922LC10;  
CAMA LIPA, Antolín, del 15.OCT.2010, trámite 34578 LC10;  
CHAVEZ TICONA, Abdón Rene, del 20.OCT.2010, trámite 35087LC10;  
URBIOLA CASTRO, Edmundo, del 25.OCT.2010, trámite 35769LC10.

**Artículo Segundo:** CONVALIDESE, con sujeción y prevención de las disposiciones jurisdiccionales citada en los considerandos precedentes, el procedimiento individual de cada Postulante, y, **prorróguese los plazos administrativos**, en el caso de estar vencidos, para la culminación de la tramitación de los mismos.

Emitida en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes del Gobierno Regional de Arequipa a los

14 ABR. 2011

Regístrese Y Comuníquese.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

  
Ing. Walter Samuel Yana Motta  
GERENTE REGIONAL